



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 289-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 05 de mayo del 2015.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 2838 de fecha 10 de marzo del 2015, el Informe N° 075-2015-UR-MPP de fecha 14 de abril del 2015, el Informe N° 456-2015-SGAL-MPP de fecha 30 de marzo del 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N° 2838 de fecha 10 de marzo del 2015, el Sr. Manuel Álvarez Duran y la Sra. Clara Asnarán Guillermo, solicitan la prescripción de deuda tributaria del año 2008 del predio ubicado en calle Prolongación Libertad S/N. Asimismo adjunta copia de DNI y derecho de pago.

Que, mediante Informe N° 075-2015-UR/MPP de fecha 14 de abril del 2015, la Unidad de Rentas, precisa que el Sr. Manuel Álvarez Duran y la Sra. Clara Asnarán Guillermo, se encuentran registrados con Código de Contribuyente N° 4923 declarando la propiedad del predio urbano ubicado en Prolongación Libertad, Lote 02 del mismo que mantiene deudas tributarias del año: 2008, por un monto de S/. 152.98

AÑOS	TRIBUTOS						TOTAL (S/)
	LIMP. PUB.	IMP. PRED.	FORMUL.	GAST. ADM.	AV.	PARQ.	
2008	57.84	62.30	14.00	6.60	0.00	12.24	152.98
TOTAL							S/. 152.98

Que, el Art. 43° del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece en forma expresa que la prescripción es extintiva de la acción o poder de la Administración Tributaria y opera a los cuatro años y a los seis años para quienes no hayan presentado las declaraciones juradas y los artículos 20° y 48° del citado cuerpo legal dispone que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial.

Que, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, el numeral 1° del artículo 44° del referido Código Tributario precisa que el término prescriptorio, se computa desde el 1° de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, establece que la Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de

### PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

enero de cada ejercicio, en cuyo caso ésta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, por lo que procede amparar lo solicitado por la recurrente.

La cobranza de la deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se encuentra establecida por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-205-EF.

El artículo 27° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece: "La prescripción extingue la acción de la administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones; asimismo, el artículo 47° prescribe: "La administración tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años, para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"

Que, mediante Informe N° 456-2015-SGAL-MPP de fecha 14 de abril del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, manifiesta que en consideración a la base legal expuesta, así como el informe técnico de la Unidad de Rentas, asume que los administrados no han cumplido con presentar sus declaraciones en el tiempo establecido por Ley, por lo que corresponde determinar la prescripción en virtud a los 06 años. Asimismo los administrados tienen legitimidad para obrar considerando su calidad de propietarios y contribuyentes del predio en mención, no obstante el cómputo de la prescripción se inicia desde el 2014 al 2009, siendo que el periodo anterior deberá declararse su prescripción. Por lo tanto se deberá emitir la Resolución de Alcaldía que declare la prescripción del año 2008.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20° Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de prescripción de deudas tributarias, presentado por el Sr. **MANUEL ALVAREZ DURAN** y Sra. **CLARA JOSEFINA ASNARAN GUILLERMO** quienes se encuentran registrados con Código de Contribuyente N°4923, declaran la propiedad del predio urbano ubicado en Prolongación Libertad, Lote 02 del mismo que mantiene deudas tributarias del año: 2008, por un monto de S/. 152.98 (Ciento cincuenta y dos con 98/100 Nuevos Soles) en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- CC.
- Alcaldía.
- Secretaría General
- Gerencia Municipal —
- Interesados
- Rentas — 2
- SGAL —
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE BELLOC  
Econ. Roland Rubén Aldea Huarán  
ALCALDE PROVINCIAL